



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**  
[jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Distracción, La Guajira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**  
**RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00043-00**  
**DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P**  
**DEMANDADO: VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA SAS ESP-**

*El Doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, obrando en calidad de apoderado judicial de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P., ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA SAS ESP, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$86.289.119) M/L**, por concepto de capital, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo las facturas de servicios públicos aportadas en la demanda.*

*Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para las facturas en los artículos 772,773 y 774 del Código de Comercio, de cara a los documentos aportados como títulos ejecutivos, por lo que se accederá a la solicitud de librar mandamiento de pago pero no por la totalidad de lo adeudado como se ha solicitado, si no por cada una de las facturas y el valor pendiente en las mismas.*

*Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago a favor de la demandante AIR-E y en contra del demandado, VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA SAS ESP, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero adeudadas a razón de las facturas de servicio público aportadas como título base de recaudo:*

**- Dieciocho millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos con cero dos cero dos (\$18.757.369,02), por concepto de saldo pendiente de la factura No 93311703000982 emitida el 28 de marzo de 2017 por veintitrés millones novecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta pesos M/L (\$ 23.962.150, 00).**



- **Diecisiete millones quinientos veinte mil doscientos treinta pesos (\$17.520.230,00)**, por concepto de la factura No **93311708001588** emitida el 30 de agosto de 2017 por dicho valor.
- **Treinta y dos millones cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos (\$32.043.360,00)**, por concepto de la factura No **93311802000515** emitida el 13 de febrero de 2018 por dicho valor.
- **Quinientos cuarenta y siete mil setecientos pesos (\$547.700)**, por concepto de saldo pendiente de la factura No **93311810000619** emitida el 19 de octubre de 2018 por quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos (\$549.630).
- **Un millón ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos (\$1.146.470,00)**, por concepto de la factura No **93312007002853** emitida el 5 de julio de 2020 por dicho valor.
- **Tres millones doscientos quince mil setecientos diez pesos (\$3.215.710,00)**, por concepto de la factura No **93312007002752** emitida el 22 de julio de 2020 por dicho valor.
- **Trece millones cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos (\$13.058.280,00)**, por concepto ID No **8019809869** emitida el 31 de marzo de 2023 por dicho valor.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA SAS ESP, representado legalmente por su gerente ESTEBAN ALBERTO RODRIGUEZ LARIOS a pagar a favor de la parte demandante AIR-E S.A E.S.P., en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, así mismo se le solicita que con la contestación de la demanda aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

**CUARTO:** Reconózcase personería al doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante AIR-E S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder proferido.

**QUINTO:** Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSANA CAICEDO SUÁREZ**  
La Juez